



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de enero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Lennis Alejandra Londoño Vásquez
<b>Demandados</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Interviniente Ad excludendum</b>	Hilda del Socorro Londoño Montoya
<b>Radicado</b>	2019-749
<b>Auto Interlocutorio</b>	29
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior por parte de Colpensiones, dado que la contestación a la demanda de la interviniente ad excludendum se ajusta a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la sustitución de poder arrimada, se le reconocerá personería a la abogada Erica Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de la demandada Colpensiones en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda de la interviniente ad excludendum por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la Dra. Erica Aristizábal Marín, identificada con CC. 1.152.692.901 y portadora de la TP. 270.135 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones en los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 009 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario